

Comentario Económico del día

Director: Sergio Clavijo
Con la colaboración de Alejandro González

Diciembre 14 de 2010

Pasivo pensional de Colombia: ¿cómo enfrentar el activismo jurídico de los organismos de control?

Anif ha venido mencionando que una de las más graves contingencias fiscales que enfrenta Colombia proviene del llamado “activismo económico de las Altas Cortes”. Dicho activismo nos ha dejado un peligroso legado durante la última década, desconociendo su propia jurisprudencia y propiciando un desborde presupuestal. Cabe recordar los graves daños que han implicado: i) la indexación al IPC del ajuste del salario mínimo (SML), cuando ello sólo lo ordenaba la Constitución en el caso de las pensiones, un ajuste que se extendió también a la nómina de los trabajadores públicos; ii) la interpretación laxa de los períodos de transición pensional, argumentando que la mera expectativa constituía en sí misma un derecho fundamental.

Sin embargo, es justo reconocer que la propia Corte Constitucional (CC) se ha percatado de la “Caja de Pandora” pensional que ha abierto en el país por cuenta del contencioso jurídico que enfrenta el fisco a través de la “tutelitis” en el campo de la seguridad social (pensiones y salud). Por esta razón, la CC prohibió, a través de su Sentencia T-1012 de 2006, el uso de la tutela como mecanismo de reliquidación de las pensiones. Es bien sabido que varios jueces, en contubernio con oficinas de abogados, han montado verdaderas maquinarias de estafa a la Nación (ver Comentario Económico del Día 6 de julio de 2010).

La mala noticia a este respecto es que ahora los organismos de control, encabezados por el Procurador General de la Nación, están volviendo a reabrir el boquete de desangre pensional. En su Circular de noviembre 3, la Procuraduría ordena a los funcionarios del Ejecutivo continuar dando dádivas pensionales que creíamos que las Leyes 797 y 812 de 2003 y el Acto Legislativo 1 de 2005 ya habían taponado.

Amparado en la Ley de Descongestión Judicial (Ley 1395 de 2010), la Procuraduría quiere ahora habilitar, confundiendo regímenes especiales con transición pensional, un tratamiento especial a la Rama Judicial, cuando ello había quedado taxativamente limitado a los miembros de la Fuerza Pública,

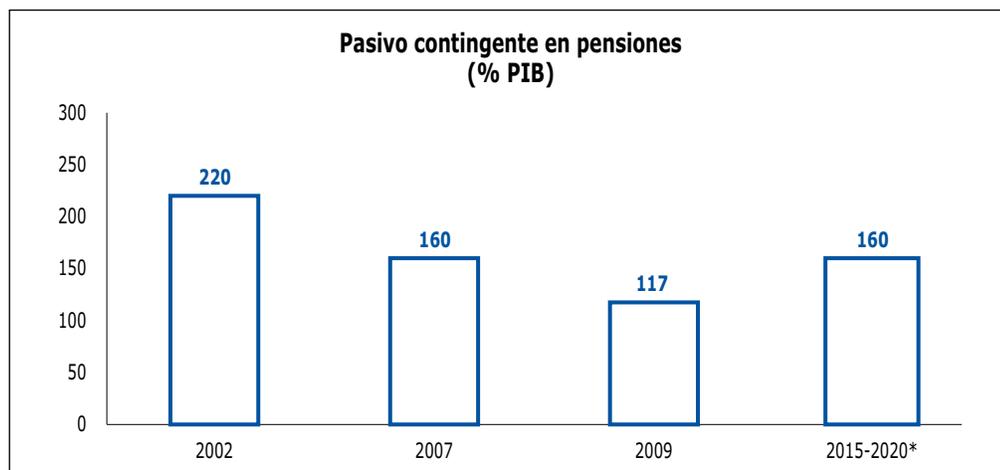
Continúa

Director: Sergio Clavijo
Con la colaboración de Alejandro González

el Presidente de la República y el magisterio. En la Circular se invoca el Decreto 546 de 1971 y el Decreto 717 de 1978 para habilitarle a funcionarios judiciales y, de contera, a los de la Procuraduría, tasas de reemplazo del 75% liquidados sobre el salario más alto del último año, cuando la norma vigente se acerca más al rango 65%-70% y, además, liquidado sobre el salario de los últimos diez años o el promedio de toda la carrera salarial.

Estos cálculos pensionales arrojan diferencias abismales que afectarían gravemente al fisco nacional. De continuarse aplicando los sistemas de liquidación antiguos se agravará la reversión de los pensionados hacia el régimen de prima media y, con ello, el pasivo pensional (en valor presente neto) podría elevarse nuevamente del esperado 117% al 160% del PIB (ver gráfico adjunto).

En síntesis, el país no ha dimensionado aún la grave falla institucional que representa que la propia Rama Judicial ande “por fuera de la ley” en materia pensional, cuando la Constitución señala que únicamente la Fuerza Pública, el Presidente de la República y el magisterio tienen derecho a tratamiento privilegiado. ¿A los jueces, a las Altas Cortes y, ahora, a los organismos de control del Estado quién los ronda en materia de liquidación de pensiones? ¿Será que la única forma de llegar a reformar la justicia y lograr que ésta entre al fuero de la ley sería una constituyente, limitada sólo a reformar la rama judicial?



* Estimado con reversión al ISS y mantenimiento de regímenes especiales.
Fuente: cálculos Anif con base en DNP.